



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 056 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio del 2020, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, los numerales 7.1. y 7.2. del artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen competencias y funciones compartidas, (...) de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales entre otros, (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el numeral 2.3 de Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario "El Peruano", establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia es una medida contemplada en el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú. En ella se explica que su aplicación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

se puede dar en caso de perturbación de la paz o del orden interno de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, para el presente caso la presencia y posible proliferación de la pandemia COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la “Reanudación de Actividades”, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, así como el inicio de la Fase 1 en el mes de mayo, sujeta a Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19, así como a supervisión y fiscalización de las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, establece que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, se aprueba la “Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios afines con la Modalidad de Servicio a Domicilio”, el mismo que tiene por objetivo establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar, con énfasis en situaciones que ponen en riesgo la salud pública: Pandemias (como es el caso del COVID -19), epidemias de enfermedades de transmisión alimentaria, desastres naturales, entre otros, (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción, ha aprobado el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, que tiene por objetivo tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, para tal efecto modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, el mismo que tiene como objetivo establecer medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID - 19. La implementación de estos lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8°, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por Mayoría y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA NUEVO HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN Y OTROS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS NO PREPARADOS EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, EN CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 1°.- ESTABLECER, nuevo horario de funcionamiento y atención al público de los Mercados, Supermercados, Establecimientos Comerciales Minoristas de Alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Región de Puno, será a partir de las 05:00 am hasta las 15:00 pm de lunes a sábado.

Artículo 2°.- DISPONER la suspensión de ferias que se realizan los días sábados, domingos y días particulares en el Distrito de Juliaca, que impliquen la concentración de personas para evitar la transmisibilidad del COVID-19 (CORONAVIRUS).

Artículo 3°.- EXHORTAR a los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, cumplir con las medidas emitidas por el Gobierno Central; Decreto Legislativo N° 1497, la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

Artículo 4°.- FACULTAR a la Gerencia de Fiscalización y Control en coordinación con las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Román, la ejecución de las labores de fiscalización de la presente ordenanza, en el ámbito del Distrito de Juliaca conforme a sus competencia.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú de la Provincia de San Román, Ministerio Público, Sub Prefectura Provincial, Policía Nacional del Perú y otras instituciones competentes para que coadyuven al cumplimiento del artículo 1° de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6°.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 049-2020-CMPJR-J y todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal según sus Atribuciones y Funciones.

Artículo 8°.- FACULTESE al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19.

Artículo 10°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN,
A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE